

SENTENCIA No.: 91/2015

TRIBUNAL NACIONAL LABORAL DE APELACIÓN. Managua, veintinueve de enero del dos mil quince. Las once y cinco minutos de la tarde. **VISTOS RESULTA:** Que ante el Juzgado de Distrito del Trabajo y la Seguridad Social de la Circunscripción Sur, Granada compareció el señor **WALTER BAYARDO UBAU VELÁSQUEZ**, a interponer demandando con acción de Reintegro en contra del **RESTAURANTE CLARABOYA**, representado por el señor Francisco Gerardo Blandón Marengo en su calidad de Gerente General y propietario. Se admitió a trámite la demanda y se señaló para la audiencia de conciliación y juicio el veinte de diciembre del dos mil trece a las diez de la mañana, la que fue reprogramada para el día nueve de enero del dos mil catorce a las nueve de la mañana, realizada la audiencia de juicio se levantó el acta correspondiente y se dictó sentencia de término el veinte de enero del dos mil catorce a las ocho y veintidós minutos de la mañana, declarándose con lugar la demanda. Inconforme la parte demandada apeló de la sentencia expresando los agravios que le deparó el fallo. Se enviaron las diligencias a conocimiento de este Tribunal y estando el caso por resolver, **SE CONSIDERA PRIMERO: SINTESIS DE LOS AGRAVIOS DEL RECORRENTE:** El Licenciado **Marvin Omar Bonilla Fernández** en su calidad de Apoderado General Judicial del señor **Francisco Gerardo Blandón Marengo** se agravia de la sentencia dictada en primera instancia por las siguientes razones: Alega que el auto de admisión a trámite de la demanda y señalamiento de audiencia de conciliación y juicio se notificó en lugar distinto al señalado para efecto de notificaciones y que además dicha notificación fue acompañada de documentos de un caso diferente, todo lo cual le causó indefensión a su representada y por ello solicita se revoque la sentencia. **SEGUNDO: NULIDAD ABSOLUTA POR VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO:** Del análisis de las presentes diligencias se desprende que la parte actora en su escrito de demanda señaló lugar para oír notificaciones de la parte demandada la siguiente dirección que cita: "Calle el Caimito de la Alcaldía Municipal, una cuadra al este", (folio 3), posteriormente se dictó auto de las doce y cincuenta minutos de la tarde del veintinueve de noviembre del años dos mil trece, en el que se cita a la Audiencia de Conciliación y Juicio a efectuarse a las diez de la mañana del día veinte de diciembre del año dos mil trece, notificándosele a la parte empleadora en la dirección previamente señalada por la demandante (folio 18). A través de escrito presentado a la diez y cuarenta y seis minutos de la mañana del diez de diciembre del año dos mil trece (folio 21), el Licenciado **Marvin Bonilla Fernández**, comparece en calidad de Apoderado General Judicial del señor **Francisco Gerardo Blandón Marengo**, apersonándose y presentando memoria de contestación de

la demanda, señalando nuevo lugar para oír notificaciones, seguidamente el Juez A-quo dictó auto de las nueve de la mañana del once de Diciembre del año dos mil trece, en el que reprograma la fecha de la audiencia de conciliación y juicio y para tal efecto manda a citar nuevamente a las partes a las nueve de la mañana del día nueve de enero del año dos mil catorce, notando este Tribunal que dicha notificación, visible a Folio 31 del primer cuaderno, se hizo a la parte demandada el día dieciséis de diciembre del año dos mil trece, en la primera dirección señalada por el trabajador **y no en la nueva dirección señalada por el Licenciado Bonilla Fernández, que cita: "Calle la Calzada, frente a Iglesia Guadalupe"**, la cual rola a folio 21, lo que ocasiona alteración al debido proceso dejando en indefensión al demandado, a como lo establece el arto. 26 numeral 2 que reza: "la notificación se hará mediante entrega de cédula o copia del acto procesal, acompañando los escritos y documentos de que se trate." Este Tribunal Nacional encuentra que la presente causa adolece de Nulidad Absoluta que vicia el proceso siendo tal nulidad de orden público. Violentándose la Norma Constitucional de sus artos. 158 y 160 Cn., y arto. 14 LOPJ., lo establecido en el Art. 26 numeral 8 "... Son nulas las notificaciones que no se practicaren con arreglo a lo dispuesto en esta Ley." Así como lo estatuye el Art. 135 numeral 1 CPTSS. "Si a instancia de parte o de oficio se apreciare la existencia de infracciones de normas o garantías procesales y las mismas originan nulidad absoluta de las actuaciones o de parte de ellas, el tribunal lo declarará así, y ordenara la devolución de las actuaciones para su continuación a partir de la diligencia inmediatamente anterior al defecto que la origino...". Al habersele causado indefensión a la parte demandada se acoge lo expresado en sus agravios, en este sentido se declara con lugar el Recurso de Apelación, se declara la Nulidad de todo lo actuado a partir del folio 31 inclusive en adelante por haberse notificado al demandado de forma anómala, en lugar distinto al señalado expresamente en escrito visible a F-21 de los autos de primera instancia. **POR TANTO:** En base a las consideraciones que anteceden, y Artos. 129, 158, 159 Cn., 1 y 2 L.O.P.J. y 413 y sgts. Pr., Arto 38 Ley 755, Artos. 128, 130, 132, 134, 135 y 136 del CPTSS "Ley 815", este Tribunal Nacional Laboral de Apelación, **RESUELVE:** I.- Ha lugar al Recurso de Apelación interpuesto por el Licenciado **MARVIN OMAR BONILLA FERNÁNDEZ** en su calidad de Apoderado General Judicial del señor **FRANCISCO GERARDO BLANDÓN MARENCO** en contra de la sentencia dictada por el Juzgado de Distrito del Trabajo y Seguridad Social de Granada el veinte de Enero del años dos mil catorce, a las ocho y veintidós minutos de la mañana. II.- A petición de parte se declara la Nulidad Absoluta de todo lo actuado a partir del folio 31 inclusive en adelante de la presente causa por las razones expresadas en el Considerando Segundo de la presente sentencia. III.- Por haber emitido opinión el titular del Juzgado de Distrito del Trabajo y Seguridad Social de

Granada, pasen las diligencias al subrogante a fin de que subsane la nulidad aquí declarada y continúe con la tramitación del asunto hasta dictar la sentencia que en derecho corresponde. **IV.-** No hay costas. Cópiese, notifíquese y con testimonio de lo resuelto vuelvan las diligencias al Juzgado de origen.